



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001-31-05-018-2020-00067-00  
EJECUTANTE: EDILMA DEL CAMPO MARTELO.  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-

En la presente demanda ejecutiva laboral conexas al proceso ordinario, propuesta por la señora **EDILMA DEL CAMPO MARTELO** contra de la Entidad **PORVENIR S.A** sin actuación efectiva alguna que logre la notificación al ejecutado, es por lo que previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., al encontrarse establecidos los presupuestos de la citada disposición, en cuanto autoriza el ARCHIVO DEFINITIVO, de las diligencias, cuando la parte interesada en un término de seis (06) meses, no realiza gestión alguna para lograr la notificación de los demandados.

En efecto, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 07 de febrero de 2020, ordenándose la notificación al ejecutado en los términos del artículo 108 del CPTYSS, y sin actuación alguna tendiente a lograr dicho acto procesal, mediante auto del 30 de agosto de 2021; el Juzgado adoptó medidas de dirección técnica del proceso con el propósito de requerir a la parte ejecutante para que proceda con la notificación personal del auto de apremio, otorgándole un término de 15 días, so pena de archivar el proceso en los términos del parágrafo del artículo 30 del CPTYSS, empero, el requerimiento no ha sido satisfecho.

Así las cosas y pese a los requerimientos del Despacho, el ejecutante no hizo gestión alguna para lograr la notificación al ejecutado y ha transcurrido creces el

término previsto por el legislador, para la notificación, omisión que es atribuible al ejecutante, quien ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y como se han superado los seis (06) meses, sin acreditar la parte demandante gestión efectiva alguna para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se observa el cumplimiento de los presupuestos del párrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., para el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

E 1

|  |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO<br>DE MEDELLÍN          |
| Se notifica en estados n. °132 del de 4 de octubre de<br>2021. |
| _____<br>Secretario  |